

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.
Se admiten anuncios para dicho periódico á real la linea.
La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 4.

Regencia del Reino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

La Diputación provincial se reunirá el **Martes 2 de Noviembre** próximo con objeto de celebrar sesión para el despacho de los asuntos pendientes.

Zamora 27 de Octubre de 1869.—Pedro Labrador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y concluirán en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42 600 resmas de 1.ª clase y 40 000 de 2.ª, así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximo de 18 000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12 000 resmas de 1.ª para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, así como también las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximo de 4 000.

2.ª Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase, ó sean las 42 600 resmas que se consideran necesarias, 18 000 que puedan pedirse y las 12 000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un total de 72 600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40 000 que se creen necesarias y las 18 000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58 000 resmas. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad

de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras que estan de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien balida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros efectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos, y el de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª serán 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los dos años 1870 y 71 las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

El contratista del papel de 1.ª	El de 2.ª	TOTAL
7 033	17 033	17 033
7 033	17 033	17 033
7 234	7 234	7 234
2 000	2 000	2 000
2 000	2 000	2 000
2 000	2 000	2 000
27 300	20 000	47 300

Para las elaboraciones de la Dirección general de Rentas:
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....
» 1.º de Marzo al 15 de Abril.....
» 1.º de Mayo al 15 de Junio.....

Para las elaboraciones de Ultramar:
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....
» 1.º de Marzo al 15 de Abril.....
» 1.º de Mayo al 15 de Junio.....

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, según los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista el entregar las que la Dirección le pida, hasta un máximo de otras 9 000 de 1.ª y 9 000 de 2.ª para las elaboraciones de la Península, y 2 000 de 1.ª para las de Ultramar en cada uno

de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecen la entrega anual de las 27 300 resmas de 1.ª y 20 000 de 2.ª que ha de hacerse conforme la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa, no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas avisar á éste, tres meses antes del plazo señalado, la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1869, el contratista constituirá un depósito de 1 500 resmas de 1.ª y 1 500 de 2.ª clase. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignación se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con espresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Dirección general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presentarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección,

se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta, que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12.ª, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas, y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador, que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 9.º satisfecha por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interno del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría del Establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel más de quince dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle. Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuere menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato, sea cualesquiera los motivos en que se fundase.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado, desde luego, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores, quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella, el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quedare este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la aprobacion de la subasta, obligándose

á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19.º de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Rentas cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al señor Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles *Gaceta*, *Diario oficial de avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13,000 escudos para el lote de 1.º, 12,000 para el de 2.º y 25,000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máxima que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones mas beneficiosas proyectadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª.

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello, de 54.600 resmas de papel de 1.ª clase y 40.000 de 2.ª y demás, las que se le pidan hasta un máximo de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se compromete á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

- El de primera clase á... (completra)
 - El de segunda clase á... (completra)
- Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.
- (Fecha y firma del interesado)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente de Reino en 29 de Septiembre último.

Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en oficio de ayer, me dice lo que copio.

«Los individuos pertenecientes á la primera reserva y licenciados sin haber que se encuentran en esa provincia y no verifiquen su inmediata presentacion en la capital, con arreglo á lo dispuesto, serán perseguidos y juzgados como desertores.—Sírvase V. S. circular á los pueblos y dar toda la conveniente publicidad á esta disposicion.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes les interesa.

Zamora 26 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Fernando de Murias.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE COMUNICACIONES DE ZAMORA.

Variando desde 1.º del próximo Noviembre la hora de salida del tren correo, saldrá el correo general de esta Subinspeccion desde la referida fecha á las 5 en punto de la tarde, admitiéndose cartas en el buzón hasta las 4 y 45.

El despacho de reja estará abierto desde las 8 de la mañana hasta las 12, á escepcion de tiempo preciso para el despacho del correo general, y desde las 3 de la tarde hasta las 4 y 45, en cuyas horas se recibirán los certificados que se presenten.

La correspondencia depositada en los buzones de los estancos se recogerá á las 8 de la mañana y á las 3 y 30 de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Zamora 27 de Octubre de 1869.—El Subinspector, Justo Rodríguez de Rada.

Ayuntamiento popular de Villafañá.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo se ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten sus declaraciones juradas en que manifiesten explícitamente el haber diario que en esta poblacion disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.º de la instruccion provisional para el citado impuesto, en la inteligencia que de no hacerlo así, procederá la Junta á fijar sus haberes según lo previene el art. 35 de la misma.

Villafañá 18 de Octubre de 1869.—P. A. D. J., Pablo Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Valcabado.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la instruccion provisional del impuesto personal, y teniendo presente el espíritu del art. 3.º de la misma, la Junta de repartidores ha acordado fijar el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para la presentacion de las declaraciones prevenidas en el art. 26 de todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de este distrito municipal.

Valcabado 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Fernando Lozano.—El Secretario, Bernardo Sanz.

Ayuntamiento popular de Santa Croya de Tera

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, para el año económico actual, ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cumplimiento del art. 25 de la instruccion del mismo, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que disfruten en esta villa; advirtiéndose á los contribuyentes forasteros tengan en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º de la referida instruccion; en la inteligencia que de no hacerlo así procederá la Junta á fijar sus haberes con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la misma.

Santa Croya de Tera 17 de Octubre de 1869.—El Presidente, Pablo Miguel.—El Secretario, Alonso Garcia.

Ayuntamiento popular de Revellinos.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma acordó anunciarlo al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el actual año económico, presenten en la Secretaría municipal en el improrrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial*, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, ajustadas al modelo unido á la instruccion de 10 de Agosto último; advirtiéndose que de no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 35 de dicha instruccion.

Revellinos 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Temprano.—Manuel Fernández, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villalazan.

Constituí a la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico, en cumplimiento del artículo 25 de la instruccion del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este término disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.º de la instruccion referida; en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Villalazan 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Marcos Perez.—Agapito Calzada.

Ayuntamiento popular de Mangeses de la Lampreana.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico en cumplimiento del art. 25 de la instruccion del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este pueblo disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Mangeses de la Lampreana 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel de Madrid.—Manuel Prieto, Secretario.

Ayuntamiento popular de Bustillo.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico de 1869-70, se hace saber á todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, así vecinos como forasteros que disfruten haberes en el término jurisdiccional de este pueblo, que en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* en que se inserte, presenten sus declaraciones juradas del haber diario que cada uno disfruta en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta procederá á lo que ha valgar según lo previene el art. 33 de la instruccion.

Bustillo 22 de Octubre de 1869.—El

Alcalde, Pedro Alvarez.—P. A. D. L. J. Francisco Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Castrillo de la Guareña.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma lo anuncia al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el año económico actual, presenten en la Secretaría municipal en el improrrogable término de ocho dias, declaraciones juradas, manifestando el haber diario que disfruten ajustadas al modelo señalado con el núm. 2, unido á la instruccion de 10 de Agosto último, advirtiéndose que de no hacerlo así, la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instruccion.

Castrillo de la Guareña 11 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Vicente Francisco.—Bias Garcia, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villanueva de las Peras.

Esta Corporacion, cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la Instruccion del impuesto personal de 10 de Agosto último, ha fijado el plazo de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el reparto del concepto, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito ajustadas al modelo, núm. 2.º estampado á continuacion de la referida Instruccion en el *Boletín oficial*, núm. 20 del 16 de Agosto, de manifiesto en dicha Secretaria, á cuyo fin tendrán presente los Jefes de familia lo que disponen los arts. 3.º, 26, 27, 35, 42 y 43 de la mencionada Instruccion.

Villanueva de las Peras 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Agustin Garcia.—Ramon Galende, Secretario.

Ayuntamiento popular de Quintanilla del Olmo.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, la misma ha acordado anunciar al público para que todos los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento que ha de regir en el actual año económico, presenten en esta Secretaria, en el improrrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, declaraciones juradas del haber diario que disfruteu, ajustadas á la instruccion de 10 de Agosto último, advirtiéndose que de no hacerlo así la Junta procederá á hacer uso del derecho que á la misma otorga el art. 33 de dicha instruccion.

Quintanilla del Olmo 22 de Octubre de 1869.—El Presidente, Gerónimo Castaño.—Angel Gonzalez, Secretario.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20 000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en DÉCIMS a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1 999 reintegros de 200 escudos para los 1 999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600 000 escudos	99.000
99 idem de 1 000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100 000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 idem de 6 000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	12.000
2 idem de 4 100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	8 200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 sera el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3 400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 15071 a 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833, ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las niñas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado doña Amalia Ribada y Lara, de esta vecindad, contra Santiago Garcia Alvarez, vecino de Coreses, sobre pago de dos mil cuatrocientos reales, procedentes de préstamo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes en el casco y término de dicho pueblo.

1.ª Una bodega al sitio que llaman Las bodegas, sin número; linda al Naciente con casa de Tomás Escudra, Mediodía otra de Francisco Hernandez, Poniente y

Norte otra de Francisco Fraile, tasada en cuarenta escudos.

2.ª Un bacillar al teso de la Cabaña, con novecientas cepas; linda al Naciente con bacillar de don Antonio Rodriguez, Mediodía otra de don Faustino Hernandez, Poniente otra de Lázaro Hernandez y Norte otra de Simon Alonso, tasada en ciento ochenta escudos.

3.ª Otro bacillar á los Sotos, con mil ciento sesenta y nueve cepas; linda al Naciente con otra de Elena Aguiar, Mediodía bacillar de Juan Rodriguez, Poniente tierra de Catalina Rodriguez y Norte bacillar de don Santiago Neches, tasada en ciento setenta y cinco escudos.

4.ª Un bacillar al mismo pago de quinientas treinta y tres cepas; linda al Na-

ciente con otro de Gaspar Luengo, Mediodía viña de Miguel Blanco, Poniente bacillar de Francisco Bonilla y Norte otro de Alonso Garcia, tasado en sesenta y ocho escudos.

Y 5.ª Una casa en la calle de la Asuncion, número once, con diferentes habitaciones; linda al Naciente con calle de la Plaza, Mediodía casa de Juan Manuel Alonso, Poniente y Norte calle de la Iglesia, tasada en cuatrocientos escudos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán á hacer sus proposiciones por la Escribanía del que refrenda, en la inteligencia de que el remate tendrá efecto el día dieciocho del próximo Noviembre de once á doce de su mañana en los estrados del Juzgado.

Zamora veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—Tomás Hidalgo.

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, etc.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Villar Miranda, natural de Brime de Urz, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de efectos á Antonio Villar, vecino de Quintanilla de Urz para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Benavente veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Lama.—Por mandado de su Señoría, José Tejedor Llona.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á don Cesáreo Alonso Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad y vecino de Castilfalé, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Tribunal con el objeto de notificarle la acusación fiscal y evacuar el traslado que de la misma se le confiere en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de D Juan diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Garcia

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Plaza de Santo Domingo, 12, 3.º

MADRID.

Siendo muy posible que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino tengan necesidad en casos especiales y determinados de

gestionar asuntos de interés para sus administrados como representantes de sus respectivas localidades, y no siempre cuenten con persona estable en esta capital, ó de su confianza á quien encargarlos, viéndose por consiguiente obligados á comisionar delegados que les son sumamente costosos, esta Agencia tiene la honra de ofrecer sus servicios á dichas corporaciones.

La buena fé, actividad y economía con que ha cumplido y cumple los encargos que se le han encomendado por estas y otras corporaciones y particulares, ha hecho que contando con muchos y nuevos elementos ensanche la gestión de sus negocios, al efecto aceptará cuantos se la cometan mediante una retribucion condicional, que al mismo tiempo que asegure la justa recompensa de su trabajo, sirva de garantía á sus comitentes.

Las corporaciones de las capitales de primera clase que ocupen todo el año á esta Agencia, satisfará cada una, como cantidad máxima, 320 reales al año; las de segunda 240; las de tercera 200; las municipalidades de las cabezas de partido 160 y las de los demas pueblos del Reino 120.

Si no la ocupasen más que en algun otro negocio aislado, satisfarán por el 40 reales vellón, librando dicha suma al tiempo de hacerle, por medio de letra; y si en el discurso del año nada se les ocurriese, nada satisfarán; es decir, que no se adquiere ninguna clase de compromiso por las mismas corporaciones, aunque dé aviso á esta Agencia de aceptarlas como representante de sus asuntos locales, bajo las condiciones espuestas.

Esta casa que se ocupa en toda clase de negocios ante las oficinas de todos los ministerios, clases pasivas, obras públicas, direcciones generales de todos los ramos civiles y militares, tribunales, empresas y sociedades, etc., puede asegurar que el tiempo y la experiencia acreditar las relevantes condiciones de buena fé con que tiene la honra de ofrecerse en su nombre y representación.

Agapito Calvo.

ARRIENDO.

Se arriendan juntos ó separados los terrenos de pastos y sus de labor de la dehesa llamada de Monzon sita en término de spangos.

Los que quieran arrendarla, pueden presentarse á don Nicolás Moral, calle de la Rúa de los Notarios número 6 en Zamora. El disfrute de los pastos empezará en el día 15 de Noviembre próximo.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º